

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los dieciocho (18) días del mes de agosto de dos mil veintidós (2022). Pasa la presente diligencia al Despacho de la señora Juez correspondientes al proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2022/204**, informando que la parte demandante presentó escrito de subsanación de la demanda en el término, radicado en baranda virtual (archivo 004). Sírvasse proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Juzgado a revisar el escrito presentado por el apoderado de la parte actora para subsanar la demanda realizando las siguientes,

CONSIDERACIONES

La presente demanda fue inadmitida mediante auto, notificado legalmente por estado del 02 de agosto de 2022.

Posteriormente, el pasado 09 de agosto de 2022, estando dentro del término concedido, el apoderado de la parte actora, radicó en radicado en baranda virtual, escrito de subsanación con destino al proceso de la referencia.

En ese entendido, se tiene que si bien la parte allega en tiempo una documental también lo es que con la misma no se subsana en debida forma las falencias señaladas en el auto del 02 de agosto de 2022 visto en el archivo 003 del expediente digital, pues, aunque se subsanan los numerales 2, 3, 4 y 6; de los documentos mencionados en el numeral 5 del auto que inadmite, solo se relaciona y adjunta "15. Carta revocatoria del poder – abril 6 de 2022" que obra a folio 70 del archivo 004. Por otra parte, no observa el despacho la corrección de los hechos 10 y 12 del escrito de subsanación, toda vez que se traen a colación pruebas.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordinaria laboral interpuesta por WILFREN OCHOA MESA contra WILLIAM IGNACIO VELANDIA VANEGAS, de conformidad con lo previsto en el Art. 90 del C.G.P.

SEGUNDO: DEVUÉLVASE la demanda junto con sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose.

TERCERO: Efectuado lo anterior, **ARCHÍVENSE** las diligencias, previas las anotaciones correspondientes en los libros radicadores y en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES



**JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.**

Hoy 04 de octubre de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación

en el estado No. 150

CAMILO E. RAMÍREZ CARDONA
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los dieciocho (18) días del mes de agosto de dos mil veintidós (2022). Pasan las presentes diligencias al Despacho de la señora Juez correspondientes al proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2022/214**, informando que la parte demandante presentó escrito de subsanación de la demanda en el término, radicado en baranda virtual (archivo 004). Sírvese proveer.

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá D.C., tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y revisadas las diligencias de la referencia, se encuentra que la presente demanda fue inadmitida mediante auto de fecha 26 de julio de 2022, notificado por estado el día 27 del mismo mes y de la misma anualidad, en razón a que la misma no reunía a cabalidad los requisitos contenidos en el numeral sexto de la Ley 2213 de 2022.

En atención a lo anterior, se advierte que el apoderado de la parte demandante, en escrito presentado en el término legal, radicó escrito de subsanación de la demanda que se encuentra visible en el expediente digital, el cual, da cumplimiento estricto a los requerimientos de la providencia anterior.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia del **MARIA EUTALIA ARCINIEGAS DUARTE**, en contra de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES - **COLPENSIONES**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: Por secretaría **NOTIFÍQUESE** personalmente este auto a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 y CÓRRASE TRASLADO de la demanda, los anexos, al doctor **JUAN MIGUEL VILLA LORA** en su condición de representante legal o a quien haga sus veces al momento de la notificación personal, para que se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles contados a partir del quinto día en que se surta la diligencia

de notificación y traslado, los cuales comenzarán a contabilizarse transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** y CÓRRASE TRASLADO de la demanda, para que si a bien lo tiene se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del quinto día en que se surta la diligencia de notificación y traslado.

CUARTO: Una vez vencido el término anteriormente indicado, la parte actora cuenta con cinco (5) días para reformar el libelo, aclarando que de este derecho se puede hacer uso por una sola vez, en términos del artículo 28 del CPT y de SS.

QUINTO: HÁGASE entrega a la representante legal de la accionada, de las copias del libelo demandatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

hfm



**JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.**

Hoy 04 de octubre de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. **150**

CAMILO E. RAMÍREZ CARDONA
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los dieciocho (18) días del mes de agosto de dos mil veintidós (2022). Pasan las presentes diligencias al Despacho de la señora Juez correspondientes al proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2022/221**, informando que la parte demandante presentó escrito de subsanación de la demanda en el término (archivo 004), radicado en baranda virtual. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá D.C., tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y revisadas las diligencias de la referencia, se encuentra que la presente demanda fue inadmitida mediante auto de fecha 01 de agosto de 2022, notificado por estado el día 02 del mismo mes y de la misma anualidad, en razón a que la misma no reunía a cabalidad los requisitos contenidos en el artículo 26 del C.P.T. y S.S.

En atención a lo anterior se advierte que el apoderado de la parte demandante, en escrito presentado en el término legal radico escrito de subsanación de la demanda que se encuentra visible en el expediente digital el cual da cumplimiento estricto a los requerimientos de la providencia anterior.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia de la señora **MARIA DOLORES CALDERON FARIAS**, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – **COLPENSIONES**, ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES **COLFONDOS S.A** y en contra de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PORVENIR S.A.**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: Por secretaría **NOTIFÍQUESE** personalmente este auto a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 y CÓRRASE TRASLADO de la demanda, los anexos, al doctor **JUAN MIGUEL VILLA LORA** en su condición de representante legal o a quien haga sus veces al momento de la notificación personal, para que se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles contados a partir del quinto día en que se surta la diligencia de notificación y traslado, los cuales comenzarán a contabilizarse transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** y CÓRRASE TRASLADO de la demanda, para que si a bien lo tiene se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del quinto día en que se surta la diligencia de notificación y traslado.

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto a la encartada ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES **COLFONDOS S.A.**, y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PORVENIR S.A.**, **A TRAVES DE SU REPRESENTANTE LEGAL** de la entidad, o quien haga sus veces, para que se sirvan contestarla por intermedio de apoderado judicial, dentro del término de **DIEZ (10) DIAS HABILES** que se contarán a partir del día 2° siguiente al que se surta la diligencia de notificación.

QUINTO: Una vez vencido el término anteriormente indicado, la parte actora cuenta con cinco (5) días para reformar el libelo, aclarando que de este derecho se puede hacer uso por una sola vez, en términos del artículo 28 del CPT y de SS.

SEXTO: HÁGASE entrega a la representante legal de la accionada, de las copias del libelo demandatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

hfm



**JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.**

Hoy 04 de octubre de 2022
Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. 150

CAMILO E. RAMÍREZ CARDONA
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los dieciocho (18) días del mes de agosto de dos mil veintidós (2022). Pasan las presentes diligencias al Despacho de la señora Juez correspondientes al proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2022/228**, informando que la parte demandante presentó escrito de subsanación de la demanda en el término, radicado en baranda virtual (archivo 004). Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá D.C., tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y revisadas las diligencias de la referencia, se encuentra que la presente demanda fue inadmitida mediante auto de fecha 01 de agosto de 2022, notificado por estado el día 02 del mismo mes y de la misma anualidad, en razón a que la misma no reunía a cabalidad los requisitos contenidos en el artículo 26 del C.P.T. y S.S.

En atención a lo anterior, se advierte que el apoderado de la parte demandante, en escrito presentado en el término legal, radicó escrito de subsanación de la demanda que se encuentra visible en el expediente digital, el cual, aclarando que las accionadas son SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PORVENIR S.A.**, y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - **COLPENSIONES**, dando cumplimiento estricto a los requerimientos de la providencia anterior.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al doctor CRISTIAN MAURICIO MONTOYA VÉLEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 71.268.554 de Medellín y titular de la tarjeta profesional 139.617 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos indicados en los poderes conferidos.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia del señor LUIS ENRIQUE SOTO BOYACÁ, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES **COLPENSIONES** y FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS **PORVENIR**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

TERCERO: Por secretaría **NOTIFÍQUESE** personalmente este auto a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 y CÓRRASE TRASLADO de la demanda, los anexos, al doctor **JUAN MIGUEL VILLA LORA** en su condición de representante legal o a quien haga sus veces al momento de la notificación personal, para que se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles contados a partir del quinto día en que se surta la diligencia de notificación y traslado, los cuales comenzarán a contabilizarse transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** y CÓRRASE TRASLADO de la demanda, para que si a bien lo tiene se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del quinto día en que se surta la diligencia de notificación y traslado.

QUINTO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto a la encartada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS **PORVENIR S.A., A TRAVES DE SU REPRESENTANTE LEGAL** de la entidad, o quien haga sus veces, para que se sirvan contestarla por intermedio de apoderado judicial, dentro del término de **DIEZ (10) DIAS HABLES** que se contarán a partir del día 2° siguiente al que se surta la diligencia de notificación.

SEXTO: Una vez vencido el término anteriormente indicado, la parte actora cuenta con cinco (5) días para reformar el libelo, aclarando que de este derecho se puede hacer uso por una sola vez, en términos del artículo 28 del CPT y de SS.

SÉPTIMO: HÁGASE entrega a la representante legal de la accionada, de las copias del libelo demandatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

hfm



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los dieciocho (18) días del mes de agosto de dos mil veintidós (2022). Pasan las presentes diligencias al Despacho de la señora Juez correspondientes al proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2022/223**, informando que la parte demandante presentó escrito de subsanación de la demanda fuera del término legal (archivo 004), radicado en baranda virtual. Sírvasse proveer.

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y revisadas las diligencias de la referencia, se encuentra que la presente demanda fue inadmitida mediante auto de fecha 01 de agosto de 2022, notificado por estado el día 02 del mismo mes y de la misma anualidad, en razón a que la misma no reunía a cabalidad los requisitos contenidos en el artículo 26 del C.P.T. y S.S.

En atención a lo anterior, se advierte que el apoderado de la parte demandante, en escrito presentado el día 08 de agosto de 2022, radicó escrito de subsanación de la demanda, que se encuentra visible en el expediente digital, sin embargo, no se observa que allegue el CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, en el que se evidencie el correo de notificación judicial, como quiera que se observa que del folio 1 a 2 se encuentra el correo allegado por el apoderado de la parte demandante, de folio 3 a 12 se encuentra el escrito de subsanación, de folio 13 a 17 se observa el Certificado de Existencia y Representación de Finagrarios S.A.S y de folio 18 a 21 el Certificado Refleja la Situación Actual de la Entidad hasta la Fecha y Hora de su Expedición de Porvenir S.A., completando así, el total de 21 folios.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordinaria laboral interpuesta por **HILDA ALZA CADENA** contra **FINAGRARIO S.A.S** y **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, de conformidad con lo previsto en el Art. 90 del C.G.P.

SEGUNDO: DEVUÉLVASE la demanda junto con sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose.

TERCERO: Efectuado lo anterior, **ARCHÍVENSE** las diligencias, previas las anotaciones correspondientes en los libros radicadores y en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

hfm



**JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.**

Hoy 04 de octubre de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. 150

CAMILO E. RAMÍREZ CARDONA
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los dieciocho (18) días del mes de agosto de dos mil veintidós (2022). Pasan las presentes diligencias al Despacho de la señora Juez correspondientes al proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2022/234**, informando que la parte demandante presentó escrito de subsanación de la demanda en el término, radicado en baranda virtual (archivo 004). Sírvasse proveer.

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá D.C., tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y revisadas las diligencias de la referencia, se encuentra que la presente demanda fue inadmitida mediante auto de fecha 01 de agosto de 2022, notificado por estado el día 02 de agosto del mismo mes y de la misma anualidad, en razón a que la misma no reunía a cabalidad los requisitos contenidos en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y S.S.

En atención a lo anterior, se advierte que el apoderado de la parte demandante, en escrito presentado en el término legal, radicó escrito de subsanación de la demanda que se encuentra visible en el expediente digital, el cual, da cumplimiento estricto a los requerimientos de la providencia anterior.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia de **LEIDY JOHANA ARIAS ROCHA**, en contra de **BRINKS DE COLOMBIA S.A**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto a la entidad **BRINKS DE COLOMBIA S.A.**, **A TRAVES DE SU REPRESENTANTE LEGAL** de la entidad, o quien haga sus veces, para que se sirvan contestarla por intermedio de apoderado judicial, dentro del término de **DIEZ (10) DIAS HABILES** que se contarán a partir del día 2° siguiente al que se surta la diligencia de notificación.

TERCERO: Una vez vencido el término anteriormente indicado, la parte actora cuenta con cinco (5) días para reformar el libelo, aclarando que de este derecho se puede hacer uso por una sola vez, en términos del artículo 28 del CPT y de SS.

CUARTO: HÁGASE entrega a la representante legal de la accionada, de las copias del libelo demandatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

hfm



**JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.**

Hoy 04 de octubre de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. **150**

CAMILO E. RAMÍREZ CARDONA

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los dieciocho (18) días del mes de agosto de dos mil veintidós (2022). Pasan las presentes diligencias al Despacho de la señora Juez correspondientes al proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2022/236**, informando que la parte demandante presentó escrito de subsanación de la demanda fuera del término legal (archivo 004), radicado en baranda virtual. Sírvasse proveer.

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y revisadas las diligencias de la referencia, se encuentra que la presente demanda fue inadmitida mediante auto de fecha 02 de agosto de 2022, notificado por estado el día 03 del mismo mes y de la misma anualidad, en razón a que la misma no reunía a cabalidad los requisitos contenidos en el artículo 26 del C.P.T. y S.S.

En atención a lo anterior, se advierte que el apoderado de la parte demandante, en escrito presentado en el término legal, radicó escrito de subsanación de la demanda que se encuentra visible en el expediente digital, en consecuencia, no se observa que dé cumplimiento a lo establecido en el auto de inadmisión de la demanda numeral 1°, en relación a que la parte actora no señala en el poder las pretensiones que pretende hacer valer en la demanda.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordinaria laboral interpuesta por **CRISTHIAN ARBEY HERNÁNDEZ RUIZ** contra **SERVIENTREGA S.A, TIMÓN S.A, TALENTUM TEMPORAL S.A.S y ALIANZA TEMPORALES S.A.S** de conformidad con lo previsto en el Art. 90 del C.G.P.

SEGUNDO: DEVUÉLVASE la demanda junto con sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose.

TERCERO: Efectuado lo anterior, **ARCHÍVENSE** las diligencias, previas las anotaciones correspondientes en los libros radicadores y en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

hfm



**JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.**

Hoy 04 de octubre de 2022
Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. 150
CAMILO E. RAMÍREZ CARDONA
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los dieciocho (18) días del mes de agosto de dos mil veintidós (2022). Pasan las presentes diligencias al Despacho de la señora Juez correspondientes al proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2022/240**, informando que la parte demandante presentó escrito de subsanación de la demanda en el término, radicado en baranda virtual (archivo 004). Sírvasse proveer.

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá D.C., tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y revisadas las diligencias de la referencia, se encuentra que la presente demanda fue inadmitida mediante auto de fecha 02 de agosto de 2022, notificado por estado el día 03 del mismo mes y de la misma anualidad, en razón a que la misma no reunía a cabalidad los requisitos contenidos en el artículo 25 del C.P.T. y S.S.

En atención a lo anterior se advierte que el apoderado de la parte demandante, en escrito presentado en el término legal radico escrito de subsanación de la demanda que se encuentra visible en el expediente digital el cual da cumplimiento estricto a los requerimientos de la providencia anterior.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA instaurada por **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A**, en contra de **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto a la encartada **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., A TRAVES DE SU REPRESENTANTE LEGAL** de la entidad, o quien haga sus veces, para que se sirvan contestarla por intermedio de apoderado judicial, dentro del término de **DIEZ (10) DIAS HABILES** que se contarán a partir del día 2° siguiente al que se surta la diligencia de notificación.

TERCERO: Una vez vencido el término anteriormente indicado, la parte actora cuenta con cinco (5) días para reformar el libelo, aclarando que de éste derecho se puede hacer uso por una sola vez, en términos del artículo 28 del CPT y de SS.

CUARTO: HÁGASE entrega al representante legal de la accionada, de las copias del libelo demandatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

hfm



**JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.**

Hoy 04 de octubre de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. **150**

CAMILO E. RAMÍREZ CARDONA
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los dieciocho (18) días del mes de agosto de dos mil veintidós (2022). Pasan las presentes diligencias al Despacho de la señora Juez correspondientes al proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2022/241**, informando que se encuentra vencido el término para dar cumplimiento al auto anterior, sin que la parte actora hubiese presentado escrito alguno dirigido al proceso para tal efecto. Sírvasse proveer.

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y revisadas las diligencias de la referencia, se encuentra que la presente demanda fue inadmitida mediante auto de fecha 01 de agosto de 2022, notificado por estado el día 02 del mismo mes y de la misma anualidad, en razón a que la misma, no reunía a cabalidad los requisitos contenidos en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y S.S, ni los requisitos establecidos en la Ley 22113 de 2022

Observa el Despacho que la parte actora no presentó escrito alguno dentro del término legal concedido, para subsanar las falencias anotadas en el auto inmediatamente anterior, se **RECHAZA LA PRESENTE DEMANDA**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del CGP, aplicable en el presente caso por expreso reenvío del artículo 145 del CPTSS.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordinaria laboral interpuesta por **MARTHA LUCIA CAYCEDO** contra del **BANCO BBVA COLOMBIA**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: DEVUÉLVASE la demanda junto con sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose.

TERCERO: Efectuado lo anterior, **ARCHÍVENSE** las diligencias, previas las anotaciones correspondientes en los libros radicadores y en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

hfm



**JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.**

Hoy 04 de octubre de 2022
Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. 150
CAMILO E. RAMÍREZ CARDONA
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los dieciocho (18) días del mes de agosto de dos mil veintidós (2022). Pasan las presentes diligencias al Despacho de la señora Juez correspondientes al proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2022/241**, informando que se encuentra vencido el término para dar cumplimiento al auto anterior, sin que la parte actora hubiese presentado escrito alguno dirigido al proceso para tal efecto. Sírvasse proveer.

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y revisadas las diligencias de la referencia, se encuentra que la presente demanda fue inadmitida mediante auto de fecha 02 de agosto de 2022, notificado por estado el día 02 del mismo mes y de la misma anualidad, en razón a que la misma, no reunía a cabalidad los requisitos contenidos en el artículo 25 del C.P.T. y S.S.

Observa el Despacho que la parte actora no presentó escrito alguno dentro del término legal concedido, para subsanar las falencias anotadas en el auto inmediatamente anterior, se **RECHAZA LA PRESENTE DEMANDA**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del CGP, aplicable en el presente caso por expreso reenvío del artículo 145 del CPTSS.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordinaria laboral interpuesta por la señora **CIELO MARÍA PADILLA** contra de la **AFP PORVENIR S.A**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: DEVUÉLVASE la demanda junto con sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose.

TERCERO: Efectuado lo anterior, **ARCHÍVENSE** las diligencias, previas las anotaciones correspondientes en los libros radicadores y en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

hfm



**JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.**

Hoy 04 de octubre de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. **150**

CAMILO E. RAMÍREZ CARDONA
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los dieciocho (18) días del mes de agosto de dos mil veintidós (2022). Pasan las presentes diligencias al Despacho de la señora Juez correspondientes al proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2022/246**, informando que la parte demandante presentó escrito de subsanación de la demanda en el término, radicado en baranda virtual (archivo 004). Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá D.C., tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y revisadas las diligencias de la referencia, se encuentra que la presente demanda fue inadmitida mediante auto de fecha 02 de agosto de 2022, notificado por estado el día 03 del mismo mes y de la misma anualidad, en razón a que la misma no reunía a cabalidad los requisitos contenidos en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y S.S.

En atención a lo anterior, se advierte que el apoderado de la parte demandante, en escrito presentado en el término legal, radicó escrito de subsanación de la demanda que se encuentra visible en el expediente digital, el cual, da cumplimiento estricto a los requerimientos de la providencia anterior.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOZCASE y TENGASE al Dr. **EDGAR ALBERTO POLANCO MAYORGA** portador de la T.P 333.978 del C.S de la J., para actuar como apoderado de la parte actora conforme el poder conferido

SEGUNDO: ADMÍTIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia de del señor **PEDRO IGNACIO RIVERA BUITRAGO**, en contra de **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto a **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A., A TRAVES DE SU REPRESENTANTE LEGAL** de la entidad, o quien haga sus veces, para que se sirvan contestarla por intermedio de apoderado judicial, dentro del término de **DIEZ (10) DIAS HABILES** que se contarán a partir del día 2° siguiente al que se surta la diligencia de notificación.

TERCERO: Una vez vencido el término anteriormente indicado, la parte actora cuenta con cinco (5) días para reformar el libelo, aclarando que de éste derecho se puede hacer uso por una sola vez, en términos del artículo 28 del CPT y de SS.

CUARTO: HÁGASE entrega a la representante legal de la accionada, de las copias del libelo demandatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

hfm



**JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.**

Hoy 04 de octubre de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. 150

CAMILO E. RAMÍREZ CARDONA
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022) ingresa al Despacho de la señora Juez, la presente **ACCIÓN DE TUTELA Radicada bajo el No 2022 - 414**, de **PEDRO GARCIA LEAL**, identificado con cédula de ciudadanía 79.469.664, actuando mediante apoderado judicial el Doctor GANDY ALARCÓN MONTERO identificado con CC 17.647.876 y T.P. 80.764 del C. S. de la J. contra de **LA FIDUPREVISORA SA** proveniente de reparto vía correo electrónico, con 23 folios, pendiente de pronunciamiento, Sírvasse proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022)

En observancia del anterior informe, procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la acción de tutela interpuesta por la señora **PEDRO GARCIA LEAL**, identificado con cédula de ciudadanía 79.469.664, actuando mediante apoderado judicial el Doctor GANDY ALARCÓN MONTERO identificado con CC 17.647.876 y T.P. 80.764 del C. S. de la J. contra de **LA FIDUPREVISORA SA** a fin de que se otorgue protección a sus derechos fundamentales, a la igualdad, a la información y de petición.

CONSIDERACIONES

El trámite de la solicitud de acción de tutela como procedimiento breve y sumario para garantizar los derechos fundamentales, se encuentra establecido en el artículo 86 de la Carta Política, desarrollado por los Decretos 2591 de 1991 y reglamentado por el Decreto 306 de 1992. Asimismo, el Decreto 1069 de 2015, modificado en forma parcial por el Decreto 1983 de 2017, estableció las reglas de reparto de la acción de tutela.

En cumplimiento de los citados mandatos constitucionales y reglamentarios, este Despacho debe avocar el conocimiento de la petición de amparo invocada, pues la misma reúne las exigencias de viabilidad y procedibilidad legales, aunado al factor de competencia que radica en este Estrado Judicial por ser la jurisdicción donde han ocurrido los hechos que constituyen según la parte accionante la violación de sus derechos fundamentales, al igual que por la naturaleza y domicilio de las entidades accionadas.

No obstante lo anterior, de acuerdo al momento procesal en el que nos encontramos y con las pruebas que se aportaron por la parte solicitante, no existe certeza o convencimiento sobre la efectiva violación de los derechos invocados para proferir sentencia inmediata, por lo que se hace necesario ordenar la ADMISIÓN de la presente acción de tutela, así como el decreto de las pruebas que conlleven al total esclarecimiento de los hechos que en este caso particular se refieren a la posible vulneración de los derechos fundamentales deprecados por la parte actora.

Analizado el escrito de tutela encuentra el Despacho oportuno VINCULAR a la Nación – MINISTERIO DE EDUCACIÓN, para que si bien lo tiene en un término de dos (2) días, contados a partir del momento de la notificación de esta decisión rinda manifestación con respecto a la acción constitucional que nos ocupa y al JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ para que INFORME si se ha iniciado acción ejecutiva dentro del proceso 11001333501720150002800, para lo cual se le concede un término de dos (2) días, contados a partir del momento de la notificación de esta decisión.

Adviértase a las partes que sus comunicaciones deberán ser remitidas al correo institucional de esta sede judicial, jlato26@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la acción de tutela presentada por **PEDRO GARCIA LEAL**, identificado con cédula de ciudadanía 79.469.664, actuando mediante apoderado judicial el Doctor GANDY ALARCÓN MONTERO identificado con CC 17.647.876 y T.P. 80.764 del C. S. de la J. contra de **LA FIDUPREVISORA SA**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: RECONOCE personería para actuar al doctor GANDY ALARCÓN MONTERO identificado con CC 17.647.876 y T.P. 80.764 del C. S. de la J. para que actúe en representación de la parte actora, conforme al poder allegado al plenario visto a (archivo 001, pág. 7).

TERCERO: VINCULESE a la Nación –MINISTERIO DE EDUCACIÓN y al JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ, según lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a las accionadas por el medio más expedito este auto, para que, si a bien lo tienen, en ejercicio de los derechos legítimos de contradicción y defensa, dentro del término perentorio de **DOS (02) DÍAS**, se pronuncien respecto de los hechos y peticiones de la presente acción de tutela, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

QUINTO: ADVIÉRTASE a las partes que sus comunicaciones deberán ser remitidas a la dirección electrónica jlato26@cendoj.ramajudicial.gov.co, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEXTO: COMUNÍQUESE a la accionante el presente auto.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

Cyh

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **04 de octubre de 2022**
En la fecha se notificó por estado N.º **150**
el auto anterior.